



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SERRA

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN	7
Capítulo Primero. Disposiciones generales	7
Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.....	7
Capítulo Tercero. Concesión directa.	11
TÍTULO III GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO	13
TÍTULO IV REINTEGRO.....	17
TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES	18
TÍTULO VI PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA	18
TÍTULO VII FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO	19
Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.....	20
Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones	20
Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.....	20
Disposición Derogatoria.....	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	21



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de fomento constituye una manifestación relevante de la intervención administrativa en el ámbito local, mediante la cual el Ayuntamiento impulsa iniciativas de utilidad pública o interés social dentro del marco de sus competencias.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003 establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Serra, garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y control financiero.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, y establecer las Bases reguladoras Generales del procedimiento de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Serra, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Los ámbitos o materias sobre los que puede conceder subvenciones el Ayuntamiento de Serra, vendrán detallados en el Plan Estratégico de subvenciones vigente en cada momento, y estará directamente relacionado con la actividad desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Concepto de subvención

Se entiende por subvención toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de Serra a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa.
- b) Que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de proyecto o realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública de carácter local.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Serra, sin perjuicio de:



- Subvenciones financiadas con fondos europeos u otras Administraciones, que se registrarán prioritariamente por su normativa específica.
- Subvenciones impuestas por norma con rango de ley.
- Aquellas que cuenten con ordenanza específica.

Artículo 4. Exclusiones

No tendrán la consideración de subvención, y por tanto quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de Serra a favor de otras Administraciones Públicas o entidades dependientes destinadas a financiar globalmente su actividad.
- b) Las subvenciones otorgadas al adjudicatario de un contrato público como consecuencia de la ejecución del mismo.
- c) Las ayudas que constituyan contraprestación en el marco de una relación contractual.
- d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales conforme a la normativa de régimen local.
- e) Las aportaciones en concepto de cuotas a asociaciones o entidades de las que el Ayuntamiento forme parte.

Tampoco se aplicará la presente Ordenanza a:

- a) Las subvenciones financiadas íntegramente con fondos europeos u otras Administraciones cuando su normativa específica regule de forma completa el procedimiento de concesión.
- b) Las ayudas económicas de emergencia social destinadas a cubrir necesidades básicas de personas físicas, que se registrarán por su normativa específica.

Las becas y premios que no requieran solicitud previa o no respondan al concepto de subvención se registrarán por su normativa específica.

Artículo 5. Subvenciones en especie

Tendrán la consideración de subvenciones en especie aquellas ayudas consistentes en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero sin contraprestación.

Las subvenciones en especie se registrarán por la presente Ordenanza y por la normativa estatal en materia de subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de contratación del sector público para la adquisición de los bienes o servicios correspondientes.

En el expediente deberá justificarse:

- a) La necesidad de la ayuda en especie.
- b) La adecuación del bien o servicio al fin público perseguido.
- c) La valoración económica de la ayuda concedida.

El procedimiento de concesión será el que corresponda según su naturaleza (concurrentia competitiva o concesión directa).



Artículo 6. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio de las entidades locales de las competencias diferentes de las propias o delegadas.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La legislación valenciana de régimen local, Ley 8/2020 de 23 de junio de Régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Normativa europea que resulte de aplicación.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.
- La presente Ordenanza General de Subvenciones y, lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento.

Artículo 7. Principios generales

La gestión de las subvenciones se realizará conforme a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- No duplicidad, evitando que existan dos o más ayudas públicas para atender el mismo objeto, actividad o proyecto.
- Control financiero

Las subvenciones tienen carácter voluntario y estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la convocatoria o aprobación, sin que en ningún caso puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 8. Plan Estratégico de Subvenciones

El Ayuntamiento de Serra, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación,



el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Los planes estratégicos de subvenciones los aprobará la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21.a y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y deberá remitirse al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Tendrán un periodo de vigencia de tres años salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

El Plan Estratégico de subvenciones aprobado, y sus actualizaciones deberán de publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Artículo 9. Requisitos de otorgamiento de subvenciones

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, en esta Ordenanza General, en las BEP vigentes en cada momento, así como en las normas de fiscalización limitada previa aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 10. Requisitos de los beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones, o entidad colaboradora, las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o cumplir con el objeto, proyecto o actividad de utilidad pública o interés social siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que las personas físicas tengan capacidad de obrar y que las personas jurídicas se encuentren formalmente constituidas con arreglo a la normativa específica, en su caso.
- Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.
- Se encuentren al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación se realizará mediante la presentación de las certificaciones telemáticas correspondientes, o mediante declaración responsable ante el órgano concedente cuando la cuantía de la subvención no supere los 3.000 €.



- En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las excluidas en el artículo 2.3.c) de esta ordenanza.

La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

- Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Serra por conceptos tributarios.

Artículo 11. Obligaciones

Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria y, en todo caso, a las siguientes:

- Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión.
- Presentar la documentación en los formatos y los medios que se establezcan al efecto.
- Justificar la aplicación de los fondos.
- Someterse a actuaciones de control.
- Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Excmo. Ayuntamiento.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Actividad subvencionada. Cuantía y financiación de las actividades.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

Las respectivas convocatorias específicas fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Las convocatorias o convenios reguladores de la subvención fijarán la cuantía máxima subvencionada.

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.



La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, salvo que expresamente se prevea en la convocatoria en los términos previstos en el artículo 58.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la concesión de subvenciones dará lugar a generación de beneficio.

Artículo 13. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario o de oficio, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 14. Procedimiento de concesión

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.

La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Podrán concederse de forma directa subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 22.2. de la ley general de subvenciones, siempre que se prevean en el Plan Estratégico.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior al previsto en las convocatorias

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 15. Concepto

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de



establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con los dispuesto en esta Ordenanza General, o en las Bases para modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, si así se determina en la convocatoria.

1. Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en las misma

En este supuesto, la convocatoria incluirá, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de los beneficiarios en aplicación de los mencionados criterios, sin que ello genere ningún derecho a favor de los posibles beneficiarios.

Artículo 16. Iniciación

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento específico para el otorgamiento de las subvenciones que convoque.

La convocatoria aprobada deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones. También se dará publicidad a la convocatoria en la web municipal.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales correspondientes.

Esta ordenanza asume el carácter de Bases reguladoras generales de las subvenciones tramitadas en el Ayuntamiento de Serra, con excepción de los supuestos enunciados en el art2.c de esta ordenanza y a estos efectos se establece:

- a) Definición del objeto de la subvención: Se establecerá en la convocatoria aprobada para cada una de las subvenciones.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

En todo caso los beneficiarios de subvenciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones, a los que se añadirán aquellos establecidos en la convocatoria de cada subvención, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y establecerá la forma y plazo de presentación de las solicitudes

- c) Procedimiento de concesión de la subvención. El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva con carácter general, salvo que sea de aplicación la concesión directa de subvenciones en los términos establecidos en la ley general de subvenciones.

- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Se establecerán en la convocatoria de cada una de las subvenciones.



f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Se determinará en la convocatoria de cada una de las subvenciones.

g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Se establecerá en la convocatoria de cada una de las subvenciones.

h) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. Se establecerá en la convocatoria reguladora de cada subvención.

i) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Se establecerá en la convocatoria reguladora de cada subvención

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Este aspecto se establecerá en la convocatoria de cada una de las subvenciones.

Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán al Ayuntamiento de Serra y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios. Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

Cuando la naturaleza de la convocatoria lo requiera podrá constituirse un órgano de valoración formado por personal técnico municipal. El órgano instructor formulará propuesta de resolución que será elevada al órgano competente para su aprobación.



Si como resultado de la evaluación no se concediese entre los distintos beneficiarios el importe total previsto en la convocatoria, y siempre que esta circunstancia esté contemplada en la convocatoria, podrá redistribuirse el importe sobrante entre los beneficiarios sin que ello pueda implicar el incumplimiento de cualquier requisito previsto en la normativa legal, en esta Ordenanza General o en la convocatoria.

Artículo 18. Propuesta de resolución

El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la comisión de valoración, formulará, el Informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que, previa aprobación por el órgano competente, deberá notificarse a los sujetos interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los sujetos interesados, se formulará por el órgano instructor el Informe-propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el Informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 19. Resolución

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.

La competencia para la aprobación de la Resolución de concesión, corresponderá al Alcalde, o en su caso, a los órganos en quien tenga delegada la competencia para la aprobación del gasto.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.



El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución legítima a los sujetos interesado permitirá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

Artículo 20. Supuestos de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Serra. A efectos de los establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General.

El objeto de estas subvenciones *así como la definición del proyecto, actividad de utilidad pública o interés social en que consistan, deberá quedar anexo* determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento, en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión o convenios, podrán indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

Artículo 21. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el por el órgano gestor. En cualquier caso, se deberá de incorporar al expediente Providencia de la Alcaldía, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente, de la subvención de que se trate.

Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe de Secretaría en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención, así como informe de fiscalización previa a la Resolución o acuerdo de concesión.



Emitidos los informes, el órgano concedente procederá a la Resolución, Acuerdo o convenio donde se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Los acuerdos de concesión, o los convenios suscritos, establecerán los plazos en los que los beneficiarios deberán presentar la aceptación o renuncia a la subvención concedida, así como la documentación correspondiente en caso de aceptar la subvención.

Con carácter general, los beneficiarios habrán de presentar en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en la Sede electrónica según proceda, dentro del plazo que se establezca en el acuerdo de concesión o convenio de colaboración la siguiente documentación:

- a) Modelo de aceptación de Subvención según modelo que se adjunta en ANEXO al PES.
- b) Memoria/Proyecto de las actividades que se desarrollan por el beneficiario, según modelo recogido en ANEXO al PES.
- c) Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos, utilizando el modelo del ANEXO al PES.
- d) Copia auténtica del DNI/CIF de la Entidad y de sus representantes, en el supuesto de solicitudes que efectúen por primera vez o cuando se modifiquen los datos de la Entidad o de sus representantes salvo que la solicitud se realice de forma telemática.
- e) Modelo de mantenimiento de terceros en caso de nuevos beneficiarios o modificación de datos bancarios.
- f) Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

Artículo 22. Pagos anticipados

Podrán realizarse pagos anticipados y abonos a cuenta en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en cada ejercicio.



En ningún caso podrán superar el límite máximo establecido en dichas Bases.

TÍTULO III GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 23. Reglas generales de justificación

La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

Los gastos se acreditarán mediante la presentación de originales facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

La justificación se documentará en la forma establecida en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Las becas y premios que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor y que se regulen por la legislación en materia de subvenciones al requerir solicitud de participación del interesado, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en los supuestos de pago anticipado y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro, y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Forma de justificación

La justificación se efectuará mediante cuenta justificativa del gasto realizado y en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio



En el caso de las subvenciones nominativas, se presentará en los modelos previstos para ello aprobados junto con el Plan Estratégico de subvenciones y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según los modelos previstos para ello, que contendrá:
 - Liquidación económica del proyecto ejecutado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, por importe del proyecto subvencionado o como mínimo de la subvención concedida, aplicando en este caso el artículo 83.1 del Reglamento de la LGS, y de la documentación acreditativa del pago, según se detalla en el artículo 31.
 - Una relación detallada de los gastos de personal soportados para la realización de la actividad, en su caso.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia
- c) Acreditación de la publicidad efectuada de la financiación pública del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento de Serra.

El beneficiario de la subvención deberá acreditar ante el Ayuntamiento que se haya al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante aportación de los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos, vigentes a fecha de justificación.

La cuenta justificativa podrá contener también otros documentos exigidos en la convocatoria, resolución o concesión, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 25.- Plazo de justificación

Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Artículo 26.-Efectos del incumplimiento del plazo de justificación

Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas

Artículo 27. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los que sean imprescindibles para llevar a cabo la actividad, ejecutar el proyecto o cumplir los objetivos de utilidad pública o interés social que justifican la subvención y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año en el que se otorga la ayuda, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - b) Los gastos derivados del alquiler de bienes inmuebles, tanto de la sede de la entidad como de los necesarios para la ejecución de actividades o el desarrollo de programas, así como de bienes muebles (equipos informáticos, mobiliario, enseres, etc.) se justificarán mediante los siguientes documentos:
 - Original del contrato de alquiler, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento.
 - Factura o facturas de las cuotas de alquiler. Cuando el arrendador sea persona física sujeta al deber figurar en las facturas la retención correspondiente al IRPF.
-



Artículo 28. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 29. Comprobación de la justificación e informe

El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Una vez realizada la comprobación, se formulará por el mismo órgano gestor, previo informe de fiscalización o control financiero de la Intervención, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de anulación y/o de reintegro, según proceda. Siendo el órgano competente para la aprobación de la justificación el mismo que lo fue para la concesión.

Artículo 30. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio que regule la subvención y según los límites previstos en esta ordenanza, en la Bases de ejecución del presupuesto o en el PES.

En el momento del pago de la subvención se deberá de comprobar si el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o con el Ayuntamiento, correspondiendo en caso contrario a efectuar las compensaciones oportunas

Artículo 31. Revocación

Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se compruebe que la persona beneficiaria no cumplía los requisitos de concesión de la subvención, o sus obligaciones.



Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

TÍTULO IV REINTEGRO

Artículo 32. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento

Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.

El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario o beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro.

Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración.

El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo.

En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.



Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.

En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones y sanciones

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

TÍTULO VI PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA

Artículo 34. Régimen jurídico

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones los premios a conceder por el Ayuntamiento que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el resto de la presente Ordenanza, salvo que por su naturaleza no resulte aplicable.

Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

Para optar al premio se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, en los términos previstos en la presente ordenanza.

No se podrá efectuar el pago del premio si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Tesorería de la SS.SS y con el Ayuntamiento de Serra, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al Acta emitida por el Jurado de los premios.



Los importes de los premios estarán sujetos a la retención correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación y con las excepciones previstas en la misma.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS

TÍTULO VII FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 35. Función interventora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.d) de esta Ordenanza General, y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:

- a. Bases específicas de subvenciones.
- b. Aprobación de convocatorias de subvenciones.
- c. Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución.
- d. Propuestas de concesión directa de subvenciones.
- e. Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.
- f. Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos aprobados en las BEP.

Artículo 36. Control financiero

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de Serra, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Serra, o a los fondos de la Unión Europea.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.



e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de esta Ordenanza General.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.

Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, el control interno en materia de subvenciones se sujetará a lo establecido en las BEP.

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico

Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o centros gestores, encargados de la tramitación de subvenciones, deberán cumplir las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran

Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos del régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente en cada momento



AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/. Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 · Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F.- P-46-23000-I



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.